

**DECRETO MUNICIPAL No 62
(JUNIO 08 DE 2020)**

"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS EN MATERIA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO, EN EL MARCO DEL ESTADO DE EMERGENCIA ECONÓMICA, SOCIAL Y ECOLÓGICA" DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO 580 DE ABRIL DE 2020.

La Alcaldesa del municipio de El Peñol, en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, la Ley 136 de 1994, de manera específica y especial por el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, el decreto legislativo nacional No. 580 del 15 de abril de 2020 el decreto municipal No. 049 de abril 01 de 2020, y

CONSIDERANDO QUE:

1. Mediante Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 el gobierno nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el cual señaló, entre las razones tenidas en cuenta para la adopción de dicha medida, la necesidad de garantizar la prestación continua y efectiva de los servicios públicos, "(.) razón por la cual se deberá analizar medidas necesarias para cumplir con los mandatos que le ha entregado el ordenamiento jurídico colombiano. Lo anterior supone la posibilidad de flexibilizar los criterios de calidad, continuidad y eficiencia de los servicios, establecer el orden de atención prioritaria en el abastecimiento de los mismos".
2. Mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 se ordenó: el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, prorrogado mediante decreto 531 del 08 de abril de 2020 a partir cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020 y de nuevo fue prorrogado el aislamiento preventivo mediante decreto nacional No 636 del 06 de mayo de 2020 desde el 11 de mayo hasta el 24 de mayo de 2020. El día 22 de mayo fue prorrogado nuevamente hasta el 31 de mayo, mediante decreto No. 689 del 22 de mayo de 2020.
3. La administración municipal mediante decreto No. 049 de abril 01 de 2020 declaro la urgencia manifiesta y la calamidad pública con el objeto de adoptar las medidas sanitarias y las acciones administrativas y contractuales y presupuestales necesarias para contener la propagación del Coronavirus (covid-19).
4. Dicho aislamiento ha implicado el cese parcial de algunas actividades productivas y en la mayoría de los casos, el cese total de otras a nivel nacional y en el municipio, lo que ha repercutido en una disminución muy significativa de los ingresos de las familias, empresarios y comerciantes conllevando con esto, al atraso en el pago de las obligaciones de todo tipo y en especial de los servicios públicos domiciliarios.



5. En materia de servicios públicos domiciliarios, el artículo 365 de la Constitución Política señala que éstos son inherentes a la finalidad social del Estado, siendo su deber asegurar la prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Que adicionalmente, el artículo constitucional precitado, dispone que los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la ley y podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares.
6. La Ley 142 de 1994 consagró el régimen de los servicios públicos domiciliarios y, en su artículo 4, señaló que éstos se consideran servicios públicos esenciales, y al igual, el deber de aseguramiento de la prestación de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo es responsabilidad de los municipios, conforme lo dispone el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley 142 de 1994; mientras que la prestación se encuentra en cabeza de las personas prestadoras de servicios públicos a las que hace alusión el artículo 15 de la mencionada Ley.
7. En el municipio de El Peñol, los servicios públicos domiciliarios de agua potable, alcantarillado y aseo son prestados a través de una empresa descentralizada de servicios Públicos E.S.P. en la zona urbana del municipio en cumplimiento de la ley 142 de 1994 quien es la encargada de facturar, cobrar y llevar los registros respectivos de conformidad con las normas.
8. Según la situación que se refleja en los estratos socioeconómicos y en los estratos de los suscriptores de los servicios públicos domiciliarios de acuerdo con la clasificación que reposa en la empresa de servicios públicos Aguas y Aseo de El Peñol E.S.P., la clasificación es la siguiente: Estrato 1, 182 suscriptores que representan el 5%, estrato 2, 3.696 suscriptores que representan el 78%, estrato 3, 540 suscriptores que representan el 11% y el estrato 4, 3 suscriptores que representan solo el 1%.
9. Para mitigar la dificultad que se ha venido presentando a nivel nacional con el atraso en los pagos de los servicios públicos y para garantizar la prestación adecuada de los mismos, el gobierno nacional ha emitido los siguientes decretos: Decreto 441 de marzo 20 de 2020, "**Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020**". Decreto 528 de abril 07 de 2020, "**Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.**" Y el decreto No. 580 de abril 15 de 2020, "**Por el cual se dictan medidas en materia de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica**".
10. El mencionado decreto 580, dispuso en el artículo 2 lo siguiente: "**Artículo 2. Pago de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo por entidades territoriales. Hasta el 31 de diciembre de 2020, las entidades territoriales podrán asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos**".



“En aquellos casos en que las entidades territoriales decidan asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, dichas entidades deberán girar a las personas prestadoras la parte correspondiente de la tarifa que haya sido asumida por el ente territorial respectivo, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida, y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran a tal efecto”.

“Las administraciones municipales podrán verificar la base de usuarios para no realizar pagos sobre predios inexistentes, predios duplicados, predios urbanizados no construidos y consumo”. (Negrillas no son del texto original).

11. En el mismo decreto 580 de 2020 dispuso en el artículo 5 lo siguiente: ***“Artículo 5. Destinación de los recursos de la participación de agua potable y saneamiento básico en los departamentos, distritos y municipios. Hasta el 31 de diciembre de 2020, los departamentos, distritos y municipios podrán financiar las actividades señaladas en el Decreto 441 del 2020, así como las actividades que se deriven de las previsiones contenidas en el presente decreto, con los recursos del Sistema General de Participaciones para agua potable y saneamiento básico que les sean asignados”.***

12. El municipio hizo el estudio técnico y financiero para darle aplicación al artículo 2 del decreto 580 de 2020 y definió que tiene los recursos y resulta urgente y necesario incrementar las medidas tendientes a asegurar el acceso, los subsidios y la financiación de los servicios de agua potable y saneamiento básico de manera temporal a toda la población y, en especial, a la de menores ingresos.

13. Las asociaciones de usuarios de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo del Municipio han manifestado su preocupación por la dificultad sentida para acceder a la canasta básica familiar con ocasión de la situación de aislamiento que se ha presentado incluyéndose el rubro correspondiente al servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo que es de vital importancia para acceder al aseo imprescindible como medida sanitaria y preparación de sus alimentos, solicitando que se estudie la posibilidad de aumentar los subsidios o de asumir de forma directa por la entidad territorial.

14. De acuerdo con las previsiones contenidas en el artículo 2 del decreto legislativo 580 de 2020, el municipio está facultado Hasta el 31 de diciembre de 2020, para asumir total o parcialmente el costo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios, teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos con que cuenten para el efecto y la necesidad de priorizar las asignaciones para las personas de menores ingresos.

En mérito de lo anterior.

DECRETA:

ARTICULO 1: Asumir totalmente, de manera temporal por dos meses, el cargo fijo de los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo de los usuarios residenciales en los extractos 1,2 y 3 del área urbana de estos servicios esto es;

desde el periodo de facturación del día 17 del mes junio al 16 de del mes de julio de 2020, y del 17 del mes de julio al 16 del mes de agosto de 2020.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los usuarios residenciales referidos que cuenten con los recursos sin afectación a su seguridad alimentaria y como acto de solidaridad deseen efectuar el pago de sus cargos fijos podrán hacerlo ante su prestador de servicio, en tal caso el prestador descontara dicho importe del valor a ser asumido por el Municipio.

ARTICULO 2: El Municipio y los prestadores elaboraran y suscribirán los actos y/o contratos que se requieran para garantizar el pago a los prestadores de dichos servicios en el tiempo oportuno y en la cuantía a ser asumida por la entidad, garantizando de esta forma la continuidad de la prestación de los servicios.


ARTICULO 3. El Municipio girara a las empresas y personas prestadoras la parte correspondiente de los valores asumidos por el municipio, por cada uno de los suscriptores y/o usuarios beneficiarios de la medida en los tiempos pactados en los documentos.

ARTÍCULO 4. Remisión: Remítase copia al Tribunal Administrativo de Antioquia, al siguiente correo electrónico, sectribant@cendoj.ramajudicial.gov.co, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su expedición de este acto, en los términos del Artículo 136 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 5: El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición y tiene efectos a partir de su publicación, y deroga los decretos y resoluciones municipales que le sean contrarios.

Dado en el municipio de El Peñol-Antioquia, a los ocho (08) días del mes de junio de dos veinte (2020).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



SORANY ANDREA MARÍN-MARÍN
Alcaldesa Municipal

Proyectó: Olga Lucia Gallo Cardona. Directora Financiera.
Aprobó: Anngy Milena Uribe Ciro. Secretaria de Gobierno y Apoyo Ciudadano

